



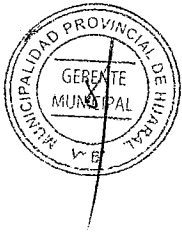
## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283-2017-MPH-GM

Huaral, 13 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 31385 de fecha 28 de noviembre del 2017 presentado por Don JESÚS DOMINGO PINTO CASTILLO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4251-2017-MPH/GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 01049-2017-MPH/GAJ de fecha 04 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en el Artículo 209° que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4251-2017-MPH/GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Infundado el descargo presentado por el administrado JESÚS DOMINGO PINTO CASTILLO, contra el Acta de Control N° 01867.

"ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR Administrativamente a JESÚS DOMINGO PINTO CASTILLO, identificado con DNI N° 15997216, al pago de S/ 4,050.00 soles equivalente a una UIT vigente al momento del pago, por la infracción H-01 a la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH, correspondiente al Acta de Control N° 01867, relacionado al vehículo de placa B7L-677.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 31385 de fecha 28 de noviembre del 2017 Don Jesús Domingo Pinto Castillo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4251-2017-MPH-GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017.

Que, de los actuados se tiene que el Exp. N° 331385 de fecha 28 de noviembre del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

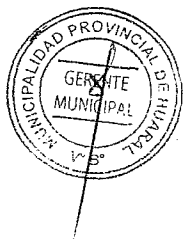
Que, según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH Artículo 87. "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso el Acta de Control N°





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283-2017-MPH-GM

01867 del 30 de octubre del 2017 señala como conducta de la infracción detectada no porta Tarjeta Única de Circulación (TUC) y también consta en el acta que la intervención se llevó a cabo con el apoyo de la Policía Nacional, sin embargo no se advierte su firma en el acta en mención.



Que, según el Principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV, numeral 1.7, del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley establece lo siguiente: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Cabe resaltar que el administrado sostuvo que no hace taxi colectivo, el cual no cumplió con ser desvirtuado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el Acta de Control N° 01867.

Que, en el extremo del valor probatorio del Acta de Control N° 1867 este es impreciso ya que se le imputa una infracción mas no se especifica la conducta infracción, ni se observan indicios por parte del inspector de transporte que lo haga llegar a la conjetura de la infracción, la misma es contradictoria, ya que se detalla apoyo de la P.N.P. y no figura la respectiva firma, se detalla que existen pruebas fotográficas el mismo que no existe en el expediente.

Que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto, por lo expuesto infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe N° 01049-2017-MPH/GAJ de fecha 04 de diciembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4251-2017-MPH-GTTSV presentado por el administrado Sr. JESÚS DOMINGO PINTO CASTILLO, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

**SE RESUELVE:**



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 283-2017-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JESÚS DOMINGO PINTO CASTILLO**, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 4251-2017-MPH-GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotado la Vía Administrativa**.

ARTÍCULO CUARTO - Notificar la presente Resolución a Don **Jesús Domingo Pinto Castillo**, para conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal